

ACTA Nº JGL2017/25
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente
AMAT AYLLON GABRIEL
Tenientes de Alcalde
TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA
GALDEANO ANTEQUERA JOSE
LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO
Secretario
LAGO NUÑEZ GUILLERMO
Interventor Actal.
SIERRAS LOZANO JOSE ANTONIO

ASISTENTES CON EXCUSA

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN
RUBI FUENTES JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 26 de junio de 2017, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2017/25 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de junio de 2017.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Acta Final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar. PRP2017/3837

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2.2°. PROPOSICIÓN relativa a felicitación a las entidades y organismos que participaron en la Noche en Blanco de Roquetas de Mar. PRP2017/3913

2.3°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A N°/REF.: SJ03-13-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 247/13. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Serafín Maldonado S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 501/14 y recepciones del Expediente Administrativo. PRP2017/3916

2.4°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A N°/REF.: SJ07-17-034. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C. 034/17. Órgano: Juzgado de lo Penal Nº 4 de Almería. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: D.J.I.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2017/3917

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5°. PROPOSICION relativa a la resolución contractual de la adjudicación al Grupo de Inversión Inmobiliaria Eureka S.L. de la parcela número 6 del sector 33 del PGOU de Roquetas de Mar. PRP2017/3453

2.6°. PROPOSICIÓN relativa a la toma de razón de la cesión voluntaria del derecho de uso del Palco nº 5 de la Plaza de Toros de Roquetas de Mar. PRP2017/3809

2.7°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de servicio de mantenimiento e instalación de los sistemas de alarmas y CCTV en los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2017/3849

2.8°. PROPOSICIÓN de desestimación de recurso de reposición interpuesto por Vialterra Infraestructuras, S.A. y Peninsular de Contratas S.A. contra el acuerdo de adjudicación de la obra de Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena de Roquetas de Mar, Expte. 01/17.- Obra. PRP2017/3856

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.9°. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de materialización del aprovechamiento urbanístico a instancia de Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. RAU 2/14. PRP2017/3829

2.10°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del gasto corriente a la parte del coste de las acciones de promoción aprobadas por la Asociación para la Promoción y Fomento del Turismo en Roquetas de Mar. PRP2017/3741

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.11°. PROPOSICIÓN relativa a autoriar la firma del Convenio de Colaboración entre la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfemo Mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2017/3649

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a establecer un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Gas Natural Andalucía, S.A. para el desarrollo de la Séptima Edición del Festival de Música Antigua "Mare Musicum". PRP2017/3894

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de junio de 2017,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2017, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA


2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Acta Final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar. PRP2017/3837

Se da cuenta del siguiente Acta:

"Siendo las 11:30 horas del día 14 de junio del 2017, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar las pruebas prácticas realizadas, los Sres. y Sras. miembros del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2017 (BOP Núm. 74 de fecha 20 de abril de 2017).

Emplazados mediante Decreto inscrito en el Libro de Resoluciones con el Núm. 2017/4116 de 17 de junio de 2017, los aspirantes que han solicitado la realización de la segunda prueba de este

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

proceso, aportando el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos, se ha procedido a su realización consistiendo en marcar un itinerario, con la ruta más directa, utilizando el taxímetro y tarifa a cobrar en cada caso. Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTES QUE REALIZAN LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Lucas Liñán López con D.N.I Núm. 15429020E

Resultado: APTO

Don Miguel Ángel López Fernández con D.N.I Núm. 78034613Y

Resultado: APTO

Habiendo resultado "Aptos" Don Lucas Liñán López con D.N.I Núm. 15429020E y Don Miguel Ángel López Fernández con D.N.I Núm. 78034613Y se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y, encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta en un folio en el lugar y fecha "ut supra".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a felicitación a las entidades y organismos que participaron en la Noche en Blanco de Roquetas de Mar. PRP2017/3913


Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Comercio, Turismo y Playas de 23 de junio de 2017.

"El pasado día 16 de junio, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en colaboración con más de un centenar de establecimientos comerciales y las asociaciones de comerciantes, celebró la "NOCHE EN BLANCO" con diversas actividades y espectáculos, a fin de revitalizar el comercio local y dinamizar las actividades comerciales.

A lo largo de la tarde y la noche fueron miles las personas que se concentraron a fin de participar en las diferentes actividades programadas, siendo, por tanto, un éxito de participación y de actividad en nuestro comercio que hasta bien entrada la noche se mantuvo abierto y con importantes descuentos.

Entre las actividades programadas en la Avenida Rey Juan Carlos I hay que destacar una exposición estática en la que participaron numerosos vehículos de servicios públicos diferentes que pudieron visitarse por dentro y el personal a su cargo enseñar su funcionamiento y las tareas que desarrollan con esos vehículos en su actividad diaria.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Es de destacar el celo profesional y entusiasmo de los diferentes estamentos participantes con esta actividad, que, sin duda, fue una de las mejor recibidas de las actividades programadas.

Es por ello que PROPONGO felicitar a:

- *Brigada de la Legión "Rey Alfonso XIII"*
- *Consortio de Bomberos del Poniente Almeriense*
- *Guardia Civil*
- *Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar*
- *Policía Nacional*
- *Protección Civil de Roquetas de Mar*
- *Subdelegación del Gobierno en Almería*

Por su participación y buen hacer en el desarrollo de la muestra estática de sus vehículos y actividades durante la celebración de "LA NOCHE EN BLANCO" el pasado día 16 de junio de 2017. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-13-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 247/13. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Serafín Maldonado S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 501/14 y recepción del Expediente Administrativo. PRP2017/3916

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 23 de junio de 2017.

ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Serafín Maldonado S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 247/13 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la Resolución de 1 de marzo de 2013 dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en expediente 892/06 de obras.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de junio de 2017 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 501/14 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Serafín Maldonado S.L., frente al

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y confirma la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Consolidación y Vivienda (Licencias y Disciplina Urbanística), para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ07-17-034. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C. 034/17. Órgano: Juzgado de lo Penal Nº 4 de Almería. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: D.J.I.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2017/3917

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 23 de junio de 2017.


"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 10 de abril de 2017 en la Avd. del Mediterráneo frente Restaurante Di Módena de Roquetas de Mar, por el vehículo BMW X-5 y con matrícula 4556-CYJ, y dando lugar a las Diligencias Policiales nº A.C. 034/17.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 11 de abril de 2017 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar al

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Atestado nº A.C. 034/17, citándonos para Juicio el día 12 de abril de 2017 a las 09:30 horas, ante el Juzgado de Guardia de Roquetas de Mar.

- *Con fecha 11 de abril de 2017 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*
- *Con fecha 11 de abril de 2017 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de valla metálica de delimitación de carriles y mediana, y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 320 Euros.*
- *Con fecha 12 de abril de 2017 se comparece en el Juicio.*
- *Con fecha 17 de abril de 2017 se nos notifica Cédula de citación para juicio en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Almería, el día 2 de mayo a las 09:15 horas.*
- *Con fecha 2 de mayo de 2017 se nos notifica Sentencia nº 306/2017 condenando a la conductora y a Reale Seguros al pago de indemnización.*
- *Con fecha 21 de junio de 2017 se nos entrega mandamiento de pago por importe de 325 euros.*
- *Con fecha 22 de junio de 2017 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 325 Euros, con número de operación: 120170004453, número de ingreso: 20170003668.*

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5º. PROPOSICION relativa a la resolución contractual de la adjudicación al Grupo de Inversión Inmobiliaria Eureka S.L. de la parcela número 6 del sector 33 del PGOU de Roquetas de Mar. PRP2017/3453

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 2 de junio de 2017.

"I. ANTECEDENTES

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2005 se adjudicó, por 1.290.922 €, el inmueble municipal PIN000037 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones a la mercantil Grupo de Inversiones Inmobiliarias Eureka, SL, con CIF B-04386868 formalizándose la adjudicación el 7 de julio de 2005 en escritura pública de compraventa ante el notario D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2030).


El inmueble, con referencia catastral 6856301WF3765N0001, se hallaba inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar al tomo 2323, libro 696, folio 113, inscripción 1ª, finca registral 46233, siendo su descripción la siguiente: "Parcela nº 6. Parcela de terreno sita en el paraje conocido como Cueva de la Leche, del término de Roquetas de Mar, que forma parte del sector S-33, del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, destinada a uso residencial colectivo -R.P.E.- Tiene una superficie de dos mil trescientos cuarenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados y un aprovechamiento urbanístico de 2.921,10 UA. Linda: Norte, parcelas 1 y 2; Este, urbanización Las Colinas; Oeste, Avenida Bahía de Almería y Sur, parcela 7".

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2009, rectificado por otro de 24 de agosto de 2009, se da cuenta de la Sentencia de 20 de julio de 2009 emitida por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Rollo núm. 2329/2007) en cuyo fallo se estima el Recurso de Apelación interpuesto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 28 de mayo de 2007 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería, declarando no ajustado a derecho el acuerdo municipal de 16 de mayo de 2005 relativo a la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para la enajenación mediante concurso de la parcela 6, así como la adjudicación de la misma.

3. Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2012, se aprobó resolver la adjudicación del inmueble municipal PIN000037 acordada por de Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2005 y formalizada el 7 de julio de 2005 por contrato de compraventa ante el notario D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2030), debiendo la mercantil Grupo de inversión inmobiliaria Eureka SL restituir íntegramente el inmueble objeto del contrato en el estado original en el que se encontraba al perfeccionarse aquél y, por lo tanto, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y sin perjuicio de las posibles compensaciones de oficio que pudieran efectuarse por deudas tributarias contraídas por el adquirente hasta el día de la formalización de la resolución contractual.

4. Con fecha 6 de febrero de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería dictó Providencia en la que instaba al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a otorgar escritura de resolución contractual del

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

inmueble municipal mencionado procediendo a la devolución a la entidad concursada de la cantidad abonada en su día sin que fuesen oponibles compensaciones de créditos fiscales municipales.

5. Con fecha 18 de febrero de 2013 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó recurso de reposición frente a la Providencia de 6 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería.

6. Consta en el expediente Informe del Secretario General de 1 de julio de 2016, trasladado a los administradores concursales el día 8 de junio de 2016, en el que se pone de manifiesto que para la resolución contractual, y para no incurrir en la prohibición legal de contratar con quienes no se hallaren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuesta en el artículo 60.1.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace imprescindible la autorización judicial.

7. Con fecha 16 de mayo de 2017 y RGE 2017/11345, tiene entrada en el Ayuntamiento solicitud presentada por los Administradores Concurales de la mercantil Grupo de inversión inmobiliaria Eureka SL al que se acompaña Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería de 27 de marzo de 2013 por el que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de 6 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería (documento del que no se tenía conocimiento en la Dependencia de Patrimonio).

8. Con fecha 18 de mayo de 2017 se solicita informe al Letrado Municipal en relación a si en atención al Auto firme del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería de 27 de marzo de 2013, la resolución contractual de la adjudicación al Grupo de Inversión Inmobiliaria Eureka SL de la parcela número 6 del sector 33 del PGOU debe realizarse sin compensación de las deudas tributarias contraídas por aquélla a pesar del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2012 y el informe del Secretario General de 1 de julio de 2016, y si previamente a la resolución pretendida han de liberarse las cargas existentes.

*9. Con fecha 30 de mayo de 2017 se recibe informe del Letrado Municipal en el que se indica:
"el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería de 27 de marzo de 2013 es firme, por lo que es una resolución judicial que se ha de cumplir de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial... El citado Auto fue dictado como consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a la Providencia de 6 de febrero de 2013, en la que se requiere al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fin de que en plazo de quince días proceda a otorgar escritura de resolución contractual con obligaciones recíprocas para las partes en los términos de la Sentencia del TSJ de Andalucía de 20/07/09, sin posibilidad de compensación de la devolución con*

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -




créditos municipales requerimiento judicial que era la reacción de los Administradores Concursales a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 23 de junio de 2012, por lo que esta carece de toda validez, por existir resolución judicial así que lo declara. En cuanto a informe jurídico del Sr. Secretario de General de 1 de julio de 2016, entra dentro de la tarea loable de este de defender los intereses municipales, si bien no es aplicable, ni se puede tomar en consideración, ya que no estamos en materia de contratación, sino que estamos en materia de ejecución de la sentencia dictada por el TSJA, Sala de Granada, (art. 103 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa) y sobre todo por lo dispuesto en el citado Auto de 27 de marzo de 2013 sin posibilidad de compensación de la devolución con créditos municipales por lo que no cabe dejar de cumplir dicho Auto judicial en base a un informe jurídico, pues ello es nulo de pleno derecho. En cuanto al apartado 2 me remito al escrito presentado en el Juzgado de lo mercantil el 20 de febrero de 2013 y que se acompaña a la petición, en el sentido de que Una vez que comunique la concursada que la finca está libre de cargas y gravámenes, incluidas las afecciones fiscales, es decir esté en disposición de entregar la finca en las mismas condiciones que la recibió, este Ayuntamiento pagara la cantidad recibida como consecuencia de la compraventa anulada, cantidad que se encuentra a disposición y que será entregada en el momento de otorgarse la escritura pública de resolución. Debiendo resaltar que la escritura de resolución se debe hacer al amparo de la fe pública registral, es decir antes del otorgamiento se solicitará la previa información registral a fin de acreditar que la finca se encuentra libre de toda carga o gravamen, por lo que bastara que se comunique que la finca se encuentra libre de cargas y gravámenes para que el día que al efecto se señale en la Notaria se proceda a otorgar la escritura de resolución, previa acreditación registral en la escritura de que la finca se encuentra libre de cargas y gravámenes... Por lo que la unidad de acto solo se puede referir al momento de la escritura pública de resolución de la compraventa, pero no a la liberación de cargas, gravámenes y a la obligación de dejar la finca en igual estado de hecho y de derecho, que son actos jurídicos que se deben de hacer con la debida antelación, para que las cancelaciones consten inscritas en el Registro de al Propiedad al momento de otorgarse la escritura pública de resolución por ejecución de la sentencia”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
2. Artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
3. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio, (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

4. Cuanta demás legislación resulte aplicable.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y teniendo en consideración el informe del Letrado Municipal de 30 de mayo de 2017, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Instar a los Administradores Concursales de la mercantil Grupo de Inversiones Inmobiliarias Eureka, SL a que procedan, a la mayor brevedad posible, a la liberación de cargas y gravámenes de la finca registral 46233 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar a fin de adecuar la misma al estado fáctico y jurídico anterior al de su adjudicación.

2º. Una vez libre de cargas y gravámenes y se halle en la situación previa a su adjudicación, autorizar la resolución del contrato en ejecución de sentencia mediante la formalización de la correspondiente escritura pública, sin que quepa compensación de deudas tributarias de conformidad con lo dispuesto en el Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería de 27 de marzo de 2013.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la toma de razón de la cesión voluntaria del derecho de uso del Palco nº 5 de la Plaza de Toros de Roquetas de Mar. PRP2017/3809


Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 19 de junio de 2017.

I. "ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de 5 de abril de 2017 (NRE 7813), doña Julia María Castellot Gracia, en nombre y representación de la mercantil Astruzia, SL, solicita el cambio de titularidad del derecho de uso del palco nº 5 de la plaza de toros de Roquetas de Mar por contrato de compraventa de derecho de uso del mismo de fecha 4 de abril de 2017 a la mercantil Singular 2000, SL.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

1. El artículo 6.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 16 de mayo de 2002 relativo a la adjudicación de la concesión administrativa de uso de los palcos y derecho de adquisición preferente de las localidades que tengan por objeto la asistencia a espectáculos taurinos determina que: "... el titular del derecho de uso que desee cederlo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento. La Comisión Municipal de Gobierno (actual Junta de Gobierno Local) tomará razón de la solicitud la cual deberá regirse por lo determinado en estos Pliegos y las instrucciones que se señalen cuya observancia el cesionario deberá aceptar expresamente..."

2. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio, (BOP núm. 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

ÚNICO. Por cuanto antecede se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Tomar razón de la cesión voluntaria del derecho de uso del palco núm. 5 de la plaza de toros de Roquetas de Mar a favor de la mercantil "Astruzia, SL, CIF número B-04518171, representada por Doña Julia María Castellot Gracia.

2º. Actualizar en el sentido expuesto el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), cuya última rectificación fue aprobada por acuerdo plenario de 11 de enero de 2017

3º. Notificar a las partes interesadas, significando que el cesionario deberá aceptar expresamente el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 16 de mayo de 2002.

4º. Trasladar este acuerdo al Área de Educación y Cultura a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de servicio de mantenimiento e instalación de los sistemas de alarmas y CCTV en los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2017/3849

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 20 de junio de 2017.

“Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha de 15 de junio de 2017, se ha incoado expediente para la contratación del servicio de mantenimiento e instalación de los sistemas de alarmas y CCTV en los edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que responda a las necesidades siguientes:

Se pretende establecer los requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de alarmas y CCTV de los distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y su conexión con la Central Receptora ubicada en la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar.

El citado contrato cuenta con un presupuesto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€), más el IVA correspondiente, esto es, DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500€), lo que hace un total de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500€), IVA incluido, teniendo en cuenta una duración total de cuatro (4) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.


El presupuesto anual de licitación sería de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500€), más el IVA correspondiente, esto es, DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO EUROS (2.625€), lo que hace un total anual de QUINCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO EURO (15.125€), IVA incluido.

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Francisco Galindo Cañizares; así mismo figura en el expediente Informe de necesidad de celebrar el contrato, de acuerdo con el art. 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acreditarán por los medios establecidos en el cuadro anexo del PCAP. Para este contrato no se requiere clasificación, no obstante en caso de disponer de la misma, se podrá sustituir la documentación de solvencia por el certificado de Clasificación correspondiente

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017
Firma 1 de 2	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio consistente en el mantenimiento e instalación de los sistemas de alarmas y CCTV en los edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, del art. 141 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 150.1 del TRLCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Plataforma de Contratación del Estado

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, teniendo en cuenta que el importe tipo de licitación asciende a la cantidad de 15.125€ IVA incluido/año, previa fiscalización por el Interventor de Fondos

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, así como a la Jefatura de Policía Local, Sección de Informática, Intervención de Fondos y Sección de Contratación. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN de desestimación de recurso de reposición interpuesto por Vialterra Infraestructuras, S.A. y Peninsular de Contratas S.A. contra el acuerdo de adjudicación de la obra de Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena de Roquetas de Mar, Expte. 01/17.- Obra. PRP2017/3856

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 20 de junio de 2017.

“Visto el recurso de reposición presentado con fecha de entrada 06/06/17 mediante agencia de mensajería MRW por don Juan Manuel Bueno Gallego, con DNI nº 26.484.195-V, en representación de la empresa Vialterra Infraestructuras S.A. con CIF A-23.434.970 y don José Ángel Pérez-Carral Lanusse, con DNI nº 13.722.566-F, en representación de la empresa Peninsular de Contratas S.A. con CIF nº A-

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



78.546.249, en relación con el acuerdo de adjudicación del contrato denominado: Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar; y el expediente tramitado al efecto, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 05/05/17 se recibió ante la Mesa de Contratación, procedente de las dos empresas citadas participantes en la presente licitación de obra, escrito acompañado de documentación justificativa en la que ponían de manifiesto, a su entender, defectos en la tramitación del expediente, en el sentido de cuestionar la aplicación de la regla establecida en el artículo 86.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RG de la LCAP, en lo relativo a la valoración de ofertas económicas presentadas por empresas en que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio.

Así mismo, consideran las empresas que alegan defectuoso el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado el día 6 de abril de 2017 y publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el pasado día 27 de abril, por el que se consideró como oferta mejor valorada la presentada por OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS S.A. CIF nº A-13.395.264.

A mayor abundamiento, entienden que se ha omitido por la Mesa el apartado segundo del art. 86 RGLCAP, y su inaplicación ha determinado que la empresa resultante, una vez aplicada la fórmula del criterio precio, haya sido considerada como la mejor valorada, y no la de las empresas comparecientes, VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. y PENINSULAR DE CONTRATAS S.A.

II.- Ante la presentación de este escrito de alegaciones, se reunió la Mesa con fecha 10 de Mayo de 2017 y una vez estudiadas y valoradas las mismas, elevó Acta en la que se concluyó desestimando las alegaciones presentadas por la licitadora UTE VIALTERRA INFRESTRUCTURAS S.A. y PENINSULAR DE CONTRATAS S.A., reiterándose en lo manifestado en el Acta de fecha 06/04/17, en cuanto a la interpretación de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas que rige la licitación.

En este sentido, de la presente Acta se dio cuenta a la Junta de Gobierno, que mediante acuerdo de fecha 15 de Mayo de 2017, la aprobó desestimando las alegaciones presentadas. Dicho acuerdo se notificó a las empresas alegantes con nº de registro 15367 y fecha de salida 23/05/17, si bien la carta de notificación a la dirección postal de las recurrentes (C/ Marchales nº 14, 04008, Almería), figura devuelta en el expediente, figurando en el acuse de recibo la siguiente reseña: Ausente Reparto/Se dejó aviso de llegada en el buzón, y fecha de 01/06/17.

III.- La Junta de Gobierno de fecha 25 de Abril de 2017 adjudicó el presente contrato de obra, y con fecha 27 de Abril de 2017 se publicó en el perfil del contratante el Acta del Sobre B donde consta la

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017
Firma 1 de 2	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



propuesta de la Mesa de la oferta más ventajosa. El traslado de dicho acuerdo a las licitadoras recurrentes les fue notificado con fecha 5 de mayo de 2017 a través del Gestor de expedientes que este Ayuntamiento utiliza para efectuar notificaciones, en aplicación de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AP.

IV.- Con fecha 6 de Junio de 2017 tiene entrada en esta Sección de Contratación un recurso de reposición interpuesto por las empresas citadas, contra el acuerdo de adjudicación del contrato denominado Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar, a favor de la mercantil OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS S.A.

V.- El recurso de reposición se funda en las mismas razones manifestadas en el escrito de alegaciones presentado ante la Mesa el 05/05/17, que se resumen en que a la hora de valorar las ofertas no se aplicó la regla establecida en el artículo 86.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, considerando las empresas recurrentes defectuosos los actos elevados por la Mesa al órgano de contratación, como consecuencia de la inaplicación denunciada. Esta circunstancia determina que la oferta mejor considerada no sea la de las empresas recurrentes que se presentaron con el compromiso de constituirse en UTE, por lo que solicitan con el presente recurso la revocación del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno, la suspensión de la tramitación del Expte de contratación así como que se retrotraigan las actuaciones al momento de la aplicación del art. 86.2 del RGLCAP, subsanándose la deficiencia advertida sobre la valoración de las ofertas presentadas por empresas incursas en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio (grupos de empresas).

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes


CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Que son de aplicación los mismos fundamentos jurídicos que sirvieron de base para el rechazo de las alegaciones a que se han hecho referencia en el número II de los antecedentes del expediente.

En este sentido se transcriben dichos fundamentos jurídicos:

"1.- El art. 86.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, dispone: "A los efectos de lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer el criterio o criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



II.- El pliego de cláusulas administrativas dispone en el apartado III.2.2. SOBRE B, denominado (PROPOSICION TÉCNICO-ECONÓMICA), el sentido de la aplicación del artículo 86 del RD 1098/2001:

"Igualmente, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la aplicación de lo dispuesto en el art. 145.4.pár. 2º TRLCSP y art. 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre (Reglamento General de la LCAP), a los efectos de valoración de las ofertas que pudieran presentar valores desproporcionados con arreglo a lo dispuesto en el art. 152 TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 Código de Comercio."

III.- Tal y como puede verse en los antecedentes del contrato, en cuanto a la fórmula del precio, no se establece para su valoración la aplicación del 86.2 del RD 1098/2001.

Conclusiones

Cuando la adjudicación debe hacerse valorando varios criterios, la apreciación de que una proposición es anormalmente baja o desproporcionada exige que en el pliego correspondiente se haya establecido tal posibilidad mediante la inclusión de los supuestos de hecho en que se podría considerar que incurre tal situación y los parámetros para apreciarla.

El art. 86 del RGLCAP, relativo a la valoración de ofertas presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, establece dos regímenes diferenciados:

- *El aplicable a los contratos adjudicados por el único criterio precio (subastas), que es el establecido en sus apartados 1 a 3 del art. 86.*
- *El régimen aplicable a los contratos adjudicados mediante varios criterios que es el establecido en el apartado 86.4.*

El contrato de referencia se adjudica mediante pluralidad de criterios, por tanto, en cuanto a la determinación del umbral de temeridad, en principio habrá de estarse a lo recogido en el PCAP y cuando se dé el supuesto en que a tal efecto sea necesaria la valoración de las proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, le resulta aplicable lo establecido en el apartado 4 del artículo 86. El carácter potestativo y no obligatorio de dicho precepto, deja en manos del órgano de contratación que aprueba el PCAP la determinación, o no, de dicho criterio y sin que la opción por no regularlo necesariamente deba suponer la aplicación del mismo.

En este sentido se pronuncia también la Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del RGLCAP, que señala que las normas contenidas en los apartados 1 a 3 del artículo 86 se aplican exclusivamente a las subastas y que "para los procedimientos adjudicados mediante la forma de concurso, el párrafo 4 del artículo 86 se remite a los criterios que puedan

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



establecer los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo cual no es óbice para que los criterios previstos para la subasta se apliquen también a los concursos si así se hace constar en los pliegos".
 En los pliegos que rigen la presente licitación, se aplica el art. 85 y 86 del RD 1098/2001 solo y exclusivamente en el caso de apreciación del carácter de anormalidad o desproporción de las ofertas realizadas por distintas empresas del mismo grupo no contemplándose en los mismos, la aplicación del artículo 86.2 a los efectos de la valoración de la oferta económica en el criterio precio."

El artículo 86 RGLCAP, al desarrollar la Ley en lo relativo a las proposiciones presentadas por empresas de un mismo grupo, ha mantenido esa distinción legal entre:

- «apreciación» o «identificación» de las ofertas que son temerarias;
- y «valoración» de ofertas.

La primera operación jurídica es la que permite clasificar las ofertas en temerarias o no; la «valoración», en su sentido propio, es la operación consistente en aplicar con la consiguiente ponderación los criterios de adjudicación del correspondiente concurso. Por ello, entendemos que el artículo 86.2 RGLCAP se refiere a la «valoración» de ofertas presentadas por empresas de un mismo grupo y no a la «apreciación» o «identificación» de las ofertas que son temerarias. En este sentido, recordando el régimen que el art. 86 del Reglamento señala para la "Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo", se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 244/2015, cuando señala que existen aquí dos posibles interpretaciones: a) Entender que el art. 145.4 "in fine" se remite al régimen de ofertas anormales o desproporcionadas que resulte del art. 152 TRLCSP y del pliego, de modo que únicamente (i) si se trata de licitación que solo tenga en cuenta el precio, o (ii) de licitación en que, aun teniendo en cuenta otros criterios, el PCAP establezca parámetros de temeridad; serán objeto de análisis las ofertas presentadas por empresas vinculadas iniciándose procedimiento contradictorio al efecto; o b) Entender que, en caso de ofertas de empresas vinculadas, se aplica en todo caso el análisis de ofertas anormales o desproporcionadas, y, por tanto, a falta de previsión en el PCAP, habrá de estarse a los criterios del precitado art. 86 en relación con el 85.

Pues bien, este Tribunal se inclina por la primera interpretación: Por una parte, porque tener en cuenta parámetros únicamente económicos – cuales son los del art. 85 y 86 del Reglamento- en un supuesto en que los criterios de adjudicación son de variada índole, falsearía la propia ponderación del carácter anormal de la oferta. Y, por otra, por razones sistemáticas, pues el art. 86 se refiere – modulándolo- con toda claridad al 85, titulado "Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas", es decir, en los procedimientos que solo tienen en cuenta el precio, y por tanto, hay que entender que solo es de aplicación en estos casos.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Y aunque se podría señalar que, de ser esta la interpretación correcta, no hubiera sido necesario el inciso del art. 145 TRLCSP que se remite a la regulación de ofertas anormales o desproporcionadas, lo cierto es que tal mención puede hacerse por el legislador con una finalidad aclaratoria.

Este planteamiento se encuentra en la misma línea de la Recomendación/2002, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del RGLCAP, mencionada en los fundamentos jurídicos que ya justificó la Mesa para desestimar la petición de las recurrentes, cuando se cita que las normas contenidas en los apartados 1 a 3 del artículo 86 se aplican exclusivamente a las subastas y que "para los procedimientos adjudicados mediante la forma de concurso, el párrafo 4 del artículo 86 se remite a los criterios que puedan establecer los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo cual no es óbice para que los criterios previstos para la subasta se apliquen también a los concursos si así se hace constar en los pliegos".

En los pliegos que rigen la presente licitación, se aplica el art. 85 y 86 del RD 1098/2001 solo y exclusivamente en el caso de apreciación del carácter de anomalía o desproporción de las ofertas realizadas por distintas empresas del mismo grupo no contemplándose en los mismos, la aplicación del artículo 86.2 a los efectos de la valoración de la oferta económica en el criterio precio."

Por todo antedicho, el presente recurso y la pretensión subsidiaria de las recurrentes deben ser desestimados en el mismo sentido de la alegación anteriormente presentada por dichas mercantiles.


Segunda.- El escrito de interposición del recurso reúne los requisitos del art. 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se recurre un acto impugnado, es decir, un acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se adjudica un contrato de obra, el cual constituye un acto que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112.1 y 114.c) de la misma ley, en relación con el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes que prevé el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AP, ya en este caso el recurso se interpone contra un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/17 cuya notificación a las recurrentes está fechada el día 05/05/17, y el recurso tuvo entrada en esta Sección de Contratación el día 06/06/17.

Cuarta.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano que dictó el acto recurrido (art. 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Visto cuanto antecede y en base a las facultades y competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local, es por lo que se somete a su consideración la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Manuel Bueno Gallego, con DNI nº 26.484.195-V, en representación de la empresa Vialterra Infraestructuras S.A. con CIF A-23.434.970 y don José Ángel Pérez-Carral Lanusse, con DNI nº 13.722.566-F, en representación de la empresa Peninsular de Contratas S.A. con CIF nº A-78.546.249, contra el acuerdo de adjudicación del contrato denominado: Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar; por los motivos que se exponen en las consideraciones jurídicas, en concreto en la señalada como Primera, tal y como se pronunció la Mesa de Contratación el día 10 de Mayo de 2017 y la Junta de Gobierno de fecha 15 de Mayo 2017.

No precede, en consecuencia, la adopción de medida alguna sobre suspensión del presente procedimiento administrativo de adjudicación de obra, quedando ratificado en consecuencia, el acuerdo de adjudicación de fecha 25 de Abril de 2017.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Vialterra Infraestructuras S.A. y a Peninsular de Contratas S.A., haciéndoles saber que podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de materialización del aprovechamiento urbanístico a instancia de Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. RAU 2/14. PRP2017/3829

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 19 de junio de 2017.

"Examinado el expediente instruido relativo al escrito presentado en la Delegación del Gobierno en Almería en 30 de diciembre de 2014, registro de entrada nº 296/2015, por el que Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. solicitó se le informara sobre el procedimiento para la materialización del aprovechamiento urbanístico proveniente de las cesiones de terrenos dotacionales efectuados en virtud del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, y en base a los siguientes:

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



I. ANTECEDENTES

1. En 30 de diciembre de 2014, R.E. 296 de 8 de enero de 2015 Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L., representada por doña Rosalía Bonachera Villegas solicita información del procedimiento para la materialización de aprovechamiento urbanístico proveniente de las cesiones efectuadas en 2006 por la citada mercantil de terrenos dotacionales, cuyas copias adjunta, así como certificado de su inscripción en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.

2. En 10 de abril de 2015 se informa por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gís, que copiado literalmente dice: "Con fecha 27 de julio de 2006 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar acepta en escritura pública la cesión de 1.016,02 m2 de suelo calificados urbanísticamente como sistema local viario y reconoce a favor del cedente 2.603,34 unidades de aprovechamiento urbanístico (correspondientes al 100% del aprovechamiento), valoradas en 95.204,17 €; asimismo se acepta la cesión de 484,23 m2 de suelo calificados urbanísticamente como sistema local viario y reconoce a favor del cedente 1.239,63 unidades de aprovechamiento urbanístico (correspondiente al 100% del aprovechamiento), valoradas en 45.333,27 €.- También con fecha 27 de julio de 2006 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar acepta en escritura pública la cesión de 89,02 m2 de suelo calificados urbanísticamente como sistema local viario y reconoce a favor del cedente 227,89 unidades de aprovechamiento urbanístico (correspondientes al 100% del aprovechamiento), valoradas en 8.333,98 €.- En la misma fecha el Ayuntamiento de Roquetas de Mar acepta en escritura pública la cesión de 184,92 m2 de suelo calificados urbanísticamente como sistema local viario y reconoce a favor del cedente 437,40 unidades de aprovechamiento urbanístico (correspondientes al 100% del aprovechamiento), valoradas en 17.312,06 €.- De las tres escrituras de aceptación se deriva la cesión de un total de 1.775,10 m2 de suelo a las que se les valoró el 100% del aprovechamiento urbanístico (4.544,26 Uas) en 166.183,48 €.- Dichas unidades de aprovechamiento no fueron inscritas en su momento en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, ni, una vez realizados los pertinentes registros, se dio traslado al área de Patrimonio para su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, por lo que ahora la posibilidad de formalizar dicha reserva de aprovechamiento urbanístico está condicionada a que así lo prevea el planeamiento vigente.- En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, los suelos se encuentran clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) correspondiéndose con el área de reparto ARU-22, con la calificación de viario de sistema local.- En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que en el caso que nos ocupa está fijado por el Plan General en el área de reparto ARU-22, para un uso característico de Residencial Plurifamiliar, en 2,632 Uas/m2s, por tanto, el aprovechamiento subjetivo correspondiente a los 1.775,10 m2 de SUNC-ALESS es de 4.204,86 unidades de

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



aprovechamiento urbanístico, por aplicación del aprovechamiento medio a la superficie de suelo considerada (90% aprovechamiento medio), y la cesión de 467,21 UAs al Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al 10% de cesión obligatoria.- El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos y para valorar las 4.672,06 UAs resultantes (100% del aprovechamiento) se deberá considerar el régimen de valoraciones del Texto Refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y el Reglamento de Valoraciones aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.- Dado el carácter dotacional del suelo, sin aprovechamiento objetivo, lo que imposibilita la materialización del aprovechamiento subjetivo sobre la propia parcela o solar, habrá de formalizarse una "Reserva de Aprovechamiento Urbanístico", conforme define en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, el titular de un terreno realiza la cesión a la Administración del mismo reservándose el aprovechamiento subjetivo para su posterior transferencia.- De acuerdo con la legislación urbanística, el titular de la reserva tendrá derecho a una compensación económica y a tal fin podrá solicitar la expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la misma sin que haya podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo.- En cuanto al procedimiento legal para la materialización del aprovechamiento, los aspectos esenciales del procedimiento de aprobación e inscripción de las transferencias de aprovechamiento están regulados en el artículo 62 de la LOUA, de tal manera que la aprobación de la transferencia o reserva de aprovechamiento urbanístico deberá ser aprobada por el municipio y la propuesta deberá estar suscrita por los titulares de los suelos, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad conforme a lo indicado en el Real Decreto 1093/97 y con posterioridad a su inscripción en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos (art. 65 LOUA)".

3. En 13 de abril de 2015 se solicita a las Dependencias de Contratación y Patrimonio y a la Técnico de Administración General de la Dependencia de Medio Ambiente, Salud y Consumo (que en esa fecha tenía encomendado el despacho de estos asuntos) la remisión de cuantos antecedentes sobre este tema obraran en las dependencias a su cargo.


4. En 15 de abril de 2015 se informa por la Dependencia de Patrimonio que, consultada la documentación existente en dicha Sección, no constaba documentación alguna en relación a la solicitud de reserva de aprovechamiento urbanístico efectuada por Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L.

5. En 22 de abril de 2015 la T.A.G. de Medio Ambiente, Salud y Consumo traslada los expedientes instruidos solicitados, contrayéndose al expediente nº 12 y 13, correspondientes a las cesiones de 89,02 m² y 184,92 m², respectivamente.

En 3 de diciembre de 2015 traslada el expediente nº2 correspondiente a la cesión de 1.016,93 m².

6. En 19 de enero de 2016 y recibido en 27 de enero de 2016 se notifica el procedimiento para la materialización del aprovechamiento urbanístico proveniente de las cesiones de terrenos dotacionales efectuados en virtud del PGOU 1997 de Roquetas de Mar, de acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y examinados los expedientes correspondientes, comunicándosele entre

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



otros, que "las reservas de aprovechamiento reconocidas por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el 18 de julio de 2006, no tienen base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997, cuando este ha perdido su vigencia, desaparecen aquellas unidades no convertidas o dispuestas y habrá que estar a lo que dispone el Plan General vigente".

Igualmente se le informaba que los suelos objeto de las cesiones se encuentran clasificados en el vigente PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la calificación de Sistema Local – Viario por lo que procede la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente (4.204,86 UA, 90% del aprovechamiento medio del Área de Reparto correspondiente; y la cesión de 467,21 UA al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 10% de cesión obligatoria), debiendo instarse dicho procedimiento (artículo 63 de la L.O.U.A.) y en su caso, "proceder a la rectificación de las escrituras antes mencionadas una vez acordado por el órgano municipal correspondiente para proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico y posteriormente efectuar su traslado a la Dependencia Municipal de Patrimonio a los efectos de su inscripción tanto en el Registro de la Propiedad como en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos"; remitiéndosele el formulario para la solicitud de la reserva de aprovechamiento urbanístico, sin haberse presentado documentación alguna.

7. Mediante escrito de 5 de mayo de 2016 y recibido en 2 de junio de 2016, se reitera la notificación anterior de 19 de enero de 2016, haciéndole saber a Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. que transcurridos 3 meses desde la recepción del mismo y sin que aportara la documentación para reanudar su tramitación, se instruiría el expediente correspondiente para la declaración de caducidad del mismo y al archivo de las actuaciones, advirtiéndole que contra dicha notificación no cabía interponer recurso alguno, por tratarse de un Acto Tramite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

8. En 1 de julio de 2016, R.E. 16.819 de 12 de julio de 2016 por doña Rosalía Bonachera Villegas en la representación no acreditada de Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. interpone Recurso de Alzada frente a la notificación de 5 de mayo de 2016; requiriéndosele mediante escrito de 25 de julio de 2016 y recibido en 8 de agosto de 2016 para que aportara el poder de representación correspondiente para su bastanteo e inscripción en el Registro de Poderes del Área (artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicable a este procedimiento de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) suspendiéndose por tanto el plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución, aportándose fotocopia compulsada del mismo en 17 de agosto de 2016, RE 19.343 de 24 de agosto de 2016 y en 19 de agosto de 2016, por parte de Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. representada por don Javier Ordás Criado que aporta

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



original de la escritura de poder a favor de la letrada Sra. Bonachera Villegas, que es bastanteadada e inscrita en el Registro de Poderes en 13 de Septiembre de 2016.

9. En 16 de septiembre de 2016 se emite informe jurídico al respecto por la Responsable de la Dependencia de Transformación Urbanística, desestimándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2016 y notificado en 31 de noviembre de 2016, el calificado Recurso de Reposición al que alude el antecedente anterior, al no existir ninguna causa de nulidad o anulabilidad alegada por la recurrente de las establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicable a este procedimiento de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confirmando, por tanto el acto administrativo impugnado, la notificación de 5 de mayo de 2016, por ser conforme a derecho.

10. Mediante escrito de 8 de marzo de 2017, RS 7244 y recibido en 15 de marzo de 2017 se pone de manifiesto el expediente a la interesada a fin de que en el plazo de 15 días alegara y presentara la documentación y justificaciones que estimara pertinentes, y terminado dicho plazo no se presentó alegación alguna.

11. Con fecha 4 de mayo de 2017 y recibido por Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L. en 17 de mayo de 2017, por esta Concejala Delegada se dicta Propuesta de Resolución por la que se proponía la desestimación de la solicitud de la materialización del aprovechamiento urbanístico efectuada por Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L., proveniente de las cesiones de terrenos dotacionales efectuados en virtud del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar, ya que las reservas de aprovechamiento reconocidas por la Junta Local de Gobierno el 18 de julio de 2006, no tienen base física; concediendo un plazo de 15 días para que manifestara lo que estimara oportuno, y transcurrido el citado plazo no se ha presentado alegación alguna.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicable al presente procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

5. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Desestimar la solicitud de la materialización del aprovechamiento urbanístico efectuada por Desarrollos Inmobiliarios Jaica S.L., proveniente de las cesiones de terrenos dotacionales efectuados en virtud del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar, ya que las reservas de aprovechamiento reconocidas por la Junta Local de Gobierno el 18 de julio de 2006, no tienen base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997, cuando éste ha perdido su vigencia, desaparecen aquellas unidades no convertidas o dispuestas y habrá que estar a lo que dispone el Plan General vigente.

Los suelos objeto de las cesiones se encuentran clasificados en el vigente PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la calificación de Sistema Local – Viario por lo que procedería la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente (4.204,86 UA, 90% del aprovechamiento medio del Área de Reparto correspondiente; y la cesión de 467,21 UA al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 10% de cesión obligatoria), debiendo instarse dicho procedimiento (artículo 63 de la L.O.U.A.) y en su caso, “proceder a la rectificación de las escrituras antes mencionadas una vez acordado por el órgano municipal correspondiente para proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico y posteriormente efectuar su traslado a la Dependencia Municipal de Patrimonio a los efectos de su inscripción tanto en el Registro de la Propiedad como en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos”, tal y como viene expresado en los informes de los Servicios Técnicos Municipales de los Antecedentes 2 y 6 de la presente.

2º Dese traslado a la Dependencia de Patrimonio Municipal a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del gasto corriente a la parte del coste de las acciones de promoción aprobadas por la Asociación para la Promoción y Fomento del Turismo en Roquetas de Mar. PRP2017/3741

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de COMERCIO, TURISMO Y PLAYAS de fecha 15 de junio de 2017.

"I. ANTECEDENTES

Vista la propuesta de acciones comerciales para desarrollar en principales localidades de clientes potenciales aprobadas por la Asociación para la Promoción y el Fomento del Turismo en Roquetas de Mar para el año 2017 y de la cual el Ayuntamiento es miembro.

Resultando que la operativa consistirá en una serie de acciones promocionales en las principales ciudades españolas y los principales países europeos, en los que se desarrollarán una serie de work shops, famgtrips, y presstrips con los más importantes agentes de viaje, destinadas a promocionar nuestra ciudad siguiendo el programa de actividades que obra en el expediente correspondiente, donde se recoge el calendario de ciudades donde se llevarán a cabo las mismas, así como las iniciativas a implementar.

Que el coste del desarrollo de las citadas acciones asciende a un total de 225.000 € (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS) más el IVA correspondiente, de los cuales la Asociación aporta una parte, correspondiendo al Ayuntamiento aportar el resto hasta cubrir el total, como se viene desarrollando desde su constitución dentro del marco de colaboración establecido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Aprobar el gasto por importe de 50.000 €.- (CINCUENTA MIL EUROS) IVA incluido, correspondiente a la parte proporcional del coste de las acciones aprobada por la Asociación para la Promoción y el Fomento del Turismo en Roquetas de Mar, con CIF núm. G-04728119, dirigidas a las principales ciudades nacionales e internacionales de clientes potenciales, con cargo a la aplicación presupuestaria 034.00.430.226.99.71, del vigente presupuesto de 2017."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a autoriar la firma del Convenio de Colaboración entre la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2017/3649

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS SOCIALES de fecha 12 de junio de 2017.

“Visto el Convenio de Colaboración firmado el 1 de julio de 2007, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental y ante la finalización del mismo.

Dado que en dicho programa se intenta paliar el déficit socio laboral de los enfermos mentales así como el uso del tiempo y la organización de la vida cotidiana de dichos pacientes, entendiéndose esta Delegación que la renovación de dicho Programa es beneficiosa para este Municipio.

La renovación del Programa tendrá validez desde del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Fundación financiará el proyecto con el importe de 26.123,49€ (Veintiséis mil ciento veintitrés euros y cuarenta y nueve céntimos).

Esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local tome el siguiente acuerdo:

1.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la prórroga del Convenio de colaboración entre la fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.- Adoptar el compromiso de cofinanciar el Programa por importe de 2.000 € (dos mil euros).

No obstante la Junta de Gobierno Local criterio decidirá lo más conveniente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a establecer un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Gas Natural Andalucía, S.A. para el desarrollo de la Séptima Edición del Festival de Música Antigua "Mare Musicum". PRP2017/3894

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 22 de junio de 2017.

"La empresa de GAS NATURAL ANDALUCÍA, SA es una de las diez primeras multinacionales energéticas europeas y líder en integración vertical de gas y electricidad de España y Latinoamérica, además del mayor operador mundial de GNL en la cuenca atlántica. Manteniendo un compromiso de contribución al desarrollo que va más allá de su actividad empresarial, concretándose en una amplia labor de patrocinio en iniciativas que generen un alto valor para la sociedad.

La Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene apostando desde hace siete años con la organización y celebración del Festival de Música Antigua "Mare Musicum"; realizándose la misma durante los días, 10 al 15 de julio de 2017 (En adelante "El Festival").

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Establecer un Convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR y la empresa de GAS NATURAL ANDALUCÍA, SA, para el desarrollo de la Séptima Edición del Festival de Música Antigua "Mare Musicum" que tendrá lugar del 10 al 15 de julio de 2017; con carácter exclusivo (como única empresa del sector).

2.- La empresa GAS NATURAL ANDALUCÍA, SA se compromete a colaborar con el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a través de una aportación económica de 2.000€.- (dos mil euros) que éste último destinará íntegramente y con carácter exclusivo al desarrollo del Festival, otorgándose a GAS NATURAL ANDALUCÍA los privilegios que se detallan en el ANEXO 1, que se adjunta al CONVENIO.

3.- Esta cantidad será abonada a firma de convenio, por transferencia bancaria a la cuenta corriente 3058 0040 30 2732000053 (IBAN ELECTRÓNICO: ES8030580040302732000053) que a tal efecto ha indicado EL AYUNTAMIENTO.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, decidirá sobre el particular."


La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	27/06/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	27/06/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 08:40 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en veintinueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	27/06/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		
Firma 2 de 2	27/06/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0213c799905847b3b43b40d6ce24f81e001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

